

C-No.02

Panamá, 4 de enero de 2002.

Magíster  
Ronaldo M. Gálvez A.  
Decano de la Facultad de Comunicación Social  
de la Universidad de Panamá.  
E.            S.            D.

Señor Decano:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales, acuso recibo de su nota N°.969/2001/CS de 20 de noviembre de 2001, por medio de la cual nos solicita opinión respecto al alcance o interpretación legal del artículo 2, literal a) del Decreto de Ejecutivo N°.273 de 17 de noviembre de 1999 "por el cual se regula el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera".

Antecedentes

La facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, ha sido beneficiada en reiteradas ocasiones por diferentes decretos que establecen el pago de un porcentaje de las cuñas provenientes del exterior.

El decreto 273 del 17 de noviembre de 1999, que establece en su artículo 2, las cuotas que se pagan por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios, se distribuye de la siguiente manera: 45% para la creación de un **fondo benéfico** a favor de la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá con el fin de apoyar, la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial de los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematográfica, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.

Por otra parte, sostiene usted que al no estar recibiendo en forma consistente los aportes derivados de este Decreto, al considerar que el Ente Regulador, entidad recaudadora de acuerdo con la norma establecida que la Universidad de Panamá consignó su presupuesto la suma de noventa mil balboa (B/.90.000.00) para la facultad de Comunicación Social y al completarse dicha cantidad de acuerdo con el Ente, **el remanente recaudado deberá trasladarse para el próximo año fiscal y en consecuencia ha retenido el resto de la suma recaudada.** (Resaltado nuestro.)

#### **Opinión jurídica de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad de Panamá.**

Según la Dirección de Asesoría Jurídica, el hecho de incluir la Universidad de Panamá en su presupuesto para el año fiscal 2001, un ingreso estimado de noventa mil balboas (B/.90.000.00) que debe provenir del Ente Regulador De Los Servicios Públicos en concepto del porcentaje que corresponde a la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, por las cuotas pagadas por los permisos de transmisión de anuncios publicitarios, no significa en modo alguno que si este porcentaje sobrepasara la cifra estimada por la Universidad de Panamá, ésta no tendría derecho a percibir las sumas adicionales. Por lo contrario, la ley obliga a que la totalidad del porcentaje que corresponda (45%) por dicho concepto, ingrese al fondo benéfico para la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá.

En consecuencia, la autoridad recaudadora deberá remitir a la Universidad de Panamá, dentro de los períodos habituales, las sumas que correspondan al 45% de las cuotas que se paguen por los anuncios publicitarios a que se refiere el artículo 1 del Decreto N°. 273 de 1999, con abstracción absoluta de las cifras del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad de Panamá, que por definición constituye un estimado de ingresos y gastos.

#### **Dictamen de la Procuraduría de la Administración**

Iniciamos el presente análisis, transcribiendo las normas del Decreto Ejecutivo N°.273 de 17 de noviembre de 1999 publicado en Gaceta Oficial N°. 23,931 de 19 de noviembre de 1999.

**“Artículo 2.** Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el párrafo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

a) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para la creación de un fondo benéfico para la facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, para apoyar la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.

...

**Parágrafo: Los depósitos** para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Ente Regulador De Los Servicios Públicos. Cada trimestre luego de cumplidos los trámites respectivos, el Ente Regulador De Los Servicios Públicos hará las transferencias correspondientes a las instituciones que se refiere este artículo”.

Se infiere del texto copiado, que las cuotas que se obtengan del pago en concepto de permisos de transmisión de los anuncios publicitarios de producción extranjera, se distribuirá en un 45% para la creación de un fondo benéfico a favor de la facultad de Comunicación Social, en apoyo para la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial, los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.

La forma de distribución de ese 45% para la facultad de Comunicación Social, viene establecido en el parágrafo del artículo 2, del Decreto Ejecutivo N°. 273 de 1999 que dice con claridad que los depósitos que se hagan en concepto de los permisos de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Ente Regulador De Los Servicios Públicos. Sin embargo, el Ente deberá transferir estos

depósitos, a cada institución, para estos efectos, a la facultad de Comunicación Social, **cada trimestre luego de cumplir con los trámites respectivos.** (Destacado de la Procuraduría)

### **Conclusión**

Por todo lo anterior, este despacho es del criterio que la distribución de las cuotas por concepto de permiso de transmisión de comerciales extranjeros debe ser pagado de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N°.273 de 17 de noviembre de 1999, es decir, un 45% a favor de la facultad de Comunicación Social, de acuerdo con el procedimiento que señala el artículo 2. Por lo tanto, el Ente Regulador De Los Servicios Públicos está en la obligación de remitirle a la Universidad de Panamá el 45% señalado en el Decreto Ejecutivo ya mencionado, con abstracción de las cifras del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad de Panamá.

Si el ente recaudador (Ente Regulador) no remite el 45% señalado en el Decreto Ejecutivo 273, estaría incumpliendo el mandato que señala ese instrumento jurídico en beneficio de nuestra máxima Casa de Estudios Superiores.

Con la pretensión de haber aclarado la interrogante, me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Llida Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.